



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 9 de febrero de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.2. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Mujeres Afectadas de Cáncer de Mama de Menorca (ALBA) para la conmemoración de su 25.º aniversario (exp. 03131-2025-000095)

Dada la propuesta del presidente del Consejo Insular de Menorca, por acuerdo del Pleno en sesión de carácter extraordinario de día 8 de julio de 2023 y en virtud de las atribuciones que me corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Mujeres Afectadas de Cáncer de Mama de Menorca (ALBA) para la conmemoración de su 25.º aniversario que se transcribe como anexo y que será comunicado a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el arte. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Mujeres Afectadas de Cáncer de Mama de Menorca (ALBA) para la conmemoración de su 25.º aniversario

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consejo Insular de Menorca, por acuerdo del Pleno en sesión de carácter extraordinario de día 8 de julio de 2023 y en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

María Ángeles Camps Sintés, presidenta de la Asociación de Mujeres Afectadas de Cáncer de Mama de Menorca (ALBA), con CIF G07998321 y sede en la calle Sant Josep, n.º 5, 1.º, Maó (07702), por acuerdo de la Asamblea General de día 17 de diciembre de 2024 y en virtud del artículo 22 de los Estatutos de la entidad.

Antecedentes

1. Entre las competencias propias que el arte. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye a la Diputación o entidad equivalente, se encuentra: *d)* La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las otras administraciones públicas en este ámbito.

2. La Asociación de Mujeres Afectadas de Cáncer de Mama de Menorca (ALBA) es una entidad sin afán de ganancia fundada en 2000. En la actualidad tiene 150 socias y su finalidad es ayudarlas a superar los problemas que van más allá del campo estrictamente médico y, de este modo, poderse integrar a la cotidianidad.



3. ALBA consta en el Registro de asociaciones de las Islas Baleares con fines asistenciales y n.º de inscripción 311000003942 desde el día 27 de marzo de 2000. En el Registro Unificado de Servicios Sociales del Consejo Insular de Menorca (de ahora en adelante, CIM) consta con el n.º 589.
4. Una de las líneas estratégicas de actuación del Departamento de Presidencia del CIM que consta en el apartado 2.2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Presupuesto General CIM 2026 es el reconocimiento a las entidades sin ánimo de lucro que cumplan aniversarios destacados (el 25º o múltiplo de este).
5. Este expediente se inició a instancia de ALBA cuando, en fecha 18 de octubre de 2025 (GE/033876/2025), solicitó la ayuda económica del CIM para financiar el programa de actos conmemorativos de su 25.º aniversario con un presupuesto de 8.102,38 €.
6. La relación de ayudas nominativas del Departamento de Presidencia incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones que forma parte del presupuesto general del CIM 2026 incluye la ayuda por un máximo de 5.671,67€ a ALBA para la celebración de su 25.º aniversario.
7. Motivada por la celebración de este aniversario, esta subvención de reconocimiento a la trayectoria de ALBA es ocasional y extraordinaria. Se prevé otorgar la ayuda de forma directa para asegurar la concesión; evidentemente, una forma más eficiente y ágil que mediante una convocatoria pública.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y ALBA para el apoyo en el programa de actos conmemorativos de su 25.º aniversario: exposición fotográfica, video y pulseras conmemorativas, gala musical y animación en la comida de gala.

La finalidad es reconocer la trayectoria de esta entidad en favor de las mujeres afectadas de cáncer de mama, actividad de interés general acometida desde hace un cuarto de siglo.

Segundo. Compromiso económico del CIM

1. El Departamento de Presidencia del CIM subvenciona hasta el 70 % del total del presupuesto del programa de actos conmemorativos objeto del convenio (8.102,38 €). De este modo, la aportación total máxima es de 5.671,67 € a cargo de la partida 1.91200.4890016 del presupuesto general del CIM 2026.
2. El compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible, de acuerdo con lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
3. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas que pueda recibir la entidad por el mismo concepto, sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicarlo al CIM. Aun así, la suma de los ingresos generados y de las ayudas recibidas en ningún caso puede superar el coste de las actividades subvencionadas.



Tercero. Justificación y pago de la subvención

1. La subvención se pagará una vez justificado el programa de actos conmemorativos objeto de subvención y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.
2. El día 30 de junio de 2026 es la fecha tope para justificar la totalidad del gasto parcialmente subvencionado (8.102,38€). De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la justificación consistirá en la presentación de una cuenta justificativa simplificada que tiene que incluir los siguientes documentos:
 - Memoria explicativa del programa de actos conmemorativos.
 - Anexo I. Relación nominativa de gastos directamente asociados al programa de actos objeto de subvención, pagos efectuados y detalle otros ingresos generados y subvenciones con que se haya financiado.
3. La instrucción, para evidenciar razonablemente el destino de los recursos públicos, requerirá la presentación de las facturas y los justificantes de los pagos mediante transferencias bancarias que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunos.
4. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor les tiene que pedir que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, hagan la rectificación oportuna.
5. Serán elegibles y, por lo tanto, subvencionables, los gastos corrientes derivados del programa de actos conmemorativos (exposición fotográfica, video y pulseras conmemorativas, gala musical y animación en la comida de gala), excepto las comidas o refrigerios. El periodo considerado subvencionable, referido a los mencionados actos, empieza el 1 de enero de 2025 y finaliza el 15 de junio de 2026.
6. Si el gasto correctamente justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el exceso va a cargo de la entidad; si se justifica el 50 % o más del presupuesto, se tiene que tramitar el 70 % de la cantidad correctamente justificada; aun así, si no se logra el umbral mencionado del 50 %, el importe correctamente justificado tiene que ser penalizado en un 10 %.

Cuarto. Compromisos por parte de ALBA

1. Antes de la firma de este convenio, ALBA ha firmado el documento siguiente:

Anexo II. Declaración responsable que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (TRLSCAIB), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en esta ley.

2. ALBA autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; en caso de incumplimiento, no se podrá efectuar el pago de la subvención.
3. ALBA también se compromete a:



- Hacer que el emblema corporativo del CIM figure en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión de los actos conmemorativos objeto de subvención que se haga en cualquier formato y medio o apoyo que se considere oportuno una vez firmada el convenio.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra el técnico de gestión adscrito al Departamento de Presidencia, Gabriel Subirats Pons, instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

1. Este convenio es efectivo desde el día en que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, aunque no más allá del 31 de diciembre de 2026.
2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Régimen de modificación

A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Octavo. Rescisión

El convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.



- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de manera unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. En caso de incumplimiento del convenio, se tiene que revocar y reintegrar la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para la exigencia se rigen por el artículo 44 del TRLSCAIB.

Previamente, el instructor tiene que valorar el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y proponer el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la empresa.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se tiene que revisar previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLSCAIB.

3. En el supuesto de que la entidad no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se tiene que aminorar la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.

4. Si la entidad no hace constar de manera expresa el apoyo del CIM, se tiene que aminorar en un 10 % el importe de la subvención correctamente justificada.

5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

6. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLSCAIB.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo Ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.



Undécimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, como es el caso, las obligaciones y los compromisos se entienden satisfechos cuando el objeto se haya llevado a cabo en los términos y goce de ambas partes, de acuerdo con las competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrido el plazo máximo de un mes —mencionado en el párrafo anterior— no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra *f* del artículo 49 de la LRJSP, las partes pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Decimosegundo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte tiene que designar un representante.

2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se tienen que someter al conocimiento y la decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todo aquello no previsto expresamente en este convenio, rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio).
- Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

En prueba de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y la fecha que se indica en cada una de las rúbricas electrónicas.